

**ANUNCIO IMPOSICION DE SANCIONES Y REINTEGROS**

Fecha de publicación: 8 de junio de 2021

En relación a la convocatoria de subvenciones destinadas a los **CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN CATEGORIAS ABSOLUTAS DE COMPETICIONES OFICIALES NO PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL, TEMPORADA 2019/2020**, por el presente se pone en su conocimiento que la Sra. Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes, con fecha 7 de junio de 2021, adoptó la siguiente resolución:

“Asunto: Imposición de sanciones y reintegro de las subvenciones otorgadas a los clubes deportivos de Tenerife que participan en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020.

ANTECEDENTES

I.- La Consejera Insular del Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes adoptó, con fecha 27 de abril de 2021, resolución de aprobación de justificantes e inicio de procedimientos sancionadores y de reintegros en relación a las subvenciones otorgadas a los clubes deportivos de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020. Conforme ello, se dispuso en los apartados Cuarto y Quinto de la parte dispositiva de dicha resolución lo siguiente:

“Cuarto.- Iniciar procedimiento sancionador a las entidades beneficiarias que se citan a continuación, como consecuencia de la comisión de una presunta infracción leve, tipificada en el artículo 56.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, consistente en la presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Sanción
5	Asociación Deportiva Club Marlins Puerto Cruz	G38461612	División de Honor de Béisbol Masculino (1ª categoría)	75,00 €
8	Asociación Club Balonmano Salud	G38695615	Liga Guerreras Iberdrola Femenina de Balonmano (1ª categoría)	75,00 €
19	Club Deportivo Cisalter	G76618016	Superliga 2 Masculina de Voleibol (2ª categoría)	225,00 €

1

Cabildo Insular de Tenerife
Plaza España, s/n
38001 Santa Cruz de Tenerife
Tfno.: 901501901
www.tenerife.es

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHwmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHwmw==		





No obstante, se prevé expresamente la posibilidad de reducir en un 20% el importe de la citada sanción si concurren las circunstancias previstas en el artículo 85.3 de la LPAC.

Quinto.- Iniciar los siguientes expedientes de reintegro de las subvenciones concedidas a los siguientes beneficiarios de las subvenciones destinadas a los clubes deportivos de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, al no justificar debidamente las mismas:

- a) Reintegro total de la subvención concedida al Club Deportivo ADEMI Tenerife (expediente nº 9), con CIF G38203766, por su participación en la “Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas (3ª categoría)”, temporada 2019/2020, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €) más los correspondientes intereses de demora.
- b) Reintegro parcial de la subvención concedida al Club Deportivo Cateca (expediente nº 20), con CIF G38902813, por su participación en la “División de Honor de Atletismo Masculino (1ª categoría)”, temporada 2019/2020, por importe de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CENTIMOS (28.999,04 €) más los correspondientes intereses de demora.
- c) Reintegro parcial de la subvención concedida al Club Deportivo Cateca (expediente nº 22), con CIF G38902813, por su participación en la “Primera División Femenina de Atletismo (2ª categoría)”, temporada 2019/2020, por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (12.470,64 €) más los correspondientes intereses de demora.”

II.- En la citada Resolución se le concedió a las referidas entidades un plazo de audiencia de quince días hábiles (plazo de alegaciones desde el 30 de abril al 21 de mayo de 2021) al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimasen oportuna. A este respecto:

- La Asociación Club Balonmano Salud (expediente nº8), presenta, dentro del plazo de alegaciones, escrito de aceptación de la imposición de sanción por justificación presentada fuera de plazo, solicitando acogerse al descuento del 20% de la misma.

- El Club Deportivo CATECA (exp. nº 20), con fecha 29 de abril de 2021 procede, conforme movimiento bancario remitido vía correo electrónico al Servicio Administrativo de Deportes, a la devolución voluntaria del reintegro parcial exigido en citada Resolución de fecha 27 de abril de 2021. Esto es, VEINTIOCHO MIL

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CENTIMOS (28.999,04 €).

- El Club Deportivo CATECA (exp. nº 22), con fecha 29 de abril de 2021 procede, conforme movimiento bancario remitido vía correo electrónico al Servicio Administrativo de Deportes, a la devolución voluntaria del reintegro parcial exigido en citada Resolución de fecha 27 de abril de 2021. Esto es, DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (12.470,64 €).

- El resto de interesados no presentan alegaciones algunas a los respectivos procedimientos sancionadores y de reintegro.

III.- Con fecha 2 de junio de 2021, la Intervención General emite informe desfavorable a la propuesta de reintegro en el siguiente sentido: "En relación al ingreso de los intereses de demora, debemos dejar constancia que, para el cálculo de los mismos, habrá de tenerse en cuenta la Disposición adicional tercera del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID19, debiéndose, por tanto, tener en cuenta el periodo de tiempo de suspensión e interrupción de los plazos administrativos."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Análisis del informe desfavorable de la Intervención General.

Se presta conformidad al informe emitido por la Intervención General, procediendo al cálculo de los correspondientes intereses de demora conforme lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 y en el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma.

Segundo.- Análisis de las alegaciones presentadas.

• En relación a la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo CATECA (exp. nº 20), si bien se acepta la misma, se han de calcular los correspondientes intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención (27 de febrero de 2020) hasta la fecha de la devolución voluntaria realizada (29 de abril de 2021):

Fecha de abono subvención	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
27/02/20	13/03/20	16	3,750%	47,67	28.999,04
01/06/20	31/12/20	214	3,750%	637,58	28.999,04
01/01/21	29/04/21	119	3,750%	354,54	28.999,04
TOTAL				1.039,79	

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





• En relación a la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo CATECA (exp. nº 22), si bien se acepta la misma, se han de calcular los correspondientes intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención (27 de febrero de 2020) hasta la fecha de la devolución voluntaria realizada (29 de abril de 2021):

Fecha de abono subvención	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
27/02/20	13/03/20	16	3,750%	20,50	12.470,64
01/06/20	31/12/20	214	3,750%	274,18	12.470,64
01/01/21	29/04/21	119	3,750%	152,47	12.470,64
TOTAL				447,15	

• Dado que el Club Deportivo ADEMI Tenerife (exp. nº 9) no presenta alegaciones al inicio de expediente de reintegro, se deberá de reintegrar la subvención concedida (20.000,00 €) más los correspondientes intereses de demora conforme lo dispuesto en la Resolución de inicio de procedimiento de reintegro de fecha 27 de abril de 2021. A tales efectos, el abono total de la citada subvención se fraccionó en tres periodos conforme el siguiente detalle:

Fecha de abono subvención	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
29/01/2020	13/03/2020	45	3,75%	2,05	444,16
01/06/2020	31/12/2020	214	3,75%	9,77	444,16
01/01/2021	07/06/2021	158	3,75%	7,21	444,16
TOTAL				19,03	

Fecha de abono subvención	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
29/01/2020	13/03/2020	45	3,75%	67,32	14.561,22
01/06/2020	31/12/2020	214	3,75%	320,15	14.561,22
01/01/2021	07/06/2021	158	3,75%	236,37	14.561,22
TOTAL				623,84	

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		



Fecha de abono subvención	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
29/01/2020	13/03/2020	45	3,75%	23,09	4.994,62
01/06/2020	31/12/2020	214	3,75%	109,81	4.994,62
01/01/2021	07/06/2021	158	3,75%	81,08	4.994,62
				TOTAL	213,98

• Del análisis de las alegaciones presentadas por la Asociación Club Balonmano Salud (exp. nº 8), sobre la conformidad de la imposición de sanción, el artículo 85.3 de la LPAC prevé la posibilidad de reducir el importe de la sanción propuesta en los siguientes términos “3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”. En base a lo anterior, procede reducir la sanción impuesta en un 20%, quedando la misma como sigue:

Exp.	Entidad deportiva	Sanción inicial (A)	Aplicación reducción 20% (art. 85.3 LPAC) (B)	Sanción definitiva (A)-(B)
8	Asociación Club Balonmano Salud	75,00 €	15,00 €	60,00 €

• Dado que la Asociación Deportiva Club Marlins Puerto Cruz (exp. nº 5) y el Club Deportivo Cisnalter (exp. nº 19) no presentan alegación alguna, procede sancionar a los mismos conforme el siguiente detalle:

Exp.	Entidad	CIF	Categoría	Sanción
5	Asociación Deportiva Club Marlins Puerto Cruz	G38461612	División de Honor de Béisbol Masculino (1ª categoría)	75,00 €
19	Club Deportivo Cisnalter	G76618016	Superliga 2 Masculina de Voleibol (2ª categoría)	225,00 €

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Firmado Por	Página	5/12
Observaciones		
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	





Segundo.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”

Tercero.- Causas de reintegro.

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(...)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 13 “Obligaciones de los beneficiarios” de las subvenciones reguladoras destinadas a los clubes deportivos de Tenerife que participen en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, en su apartado I), recoge que los beneficiarios de

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





las subvenciones quedarán obligados a “Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS”

La Base 14 “Incumplimiento y Reintegro” establece que:

“La falta o inadecuada justificación de cualquiera de los conceptos establecidos en las Bases 11 y 12 o el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Base 13 conllevará el reintegro parcial o total de las subvenciones otorgadas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

En el caso de incumplimiento de los criterios de valoración de la Base 11, como regla general, se procederá a reajustar la puntuación obtenida por el beneficiario descontando la puntuación del criterio incumplido. Acto seguido, se procederá al reintegro (total o parcial) de la diferencia entre el importe de la subvención inicialmente otorgada y la que, realmente, le hubiera correspondido, a la vista de los incumplimientos advertidos.

En el resto de supuestos, el reintegro, total o parcial, de las subvenciones otorgadas se acordará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.

En el caso de que el incumplimiento en la justificación supere el 50% de la subvención otorgada, procederá el reintegro total.

Asimismo, se tendrá en cuenta el procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por la citada Administración, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en la LGS, así como lo contemplado en el Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la LGS, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular.”

Cuarto.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Quinto.- Ordenación e instrucción.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Sexto.- Competencia sanciones.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1.p del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife es competencia de los Consejeros Insulares del Área la incoación de oficio de todos los procedimientos sancionadores del Área, y la resolución de aquellos, siempre que, en el supuesto que conlleve imposición de sanciones con multa ésta no rebase la cuantía de 30.000 euros.

Séptimo.- Competencia reintegros.

Según lo dispuesto en Capítulo II, artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo. Conforme ello, y en aplicación de la Base 26ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo, corresponde a la Consejera Insular la competencia del reintegro.

A este respecto, cabe señalar lo manifestado en el informe del Servicio Administrativo de Deportes de fecha 26 de abril de 2021 aclaratorio al informe evacuado por la Intervención General:

“En cuanto a la discrepancia manifestada por la Intervención General en relación al órgano competente para exigir el reintegro de subvenciones cabe informar que, recientemente, al elevar propuesta de reintegro al Consejo de Gobierno insular respecto a otra línea de subvención de esta Área, se dejó el asunto sin aprobar, motivando dicha decisión en que el órgano competente para aprobar los reintegros, a raíz de la desconcentración que contemplan las Bases de Ejecución para el presente ejercicio es el Consejero/a-Director/a insular del Área. Sobre esta cuestión, cabe añadir lo siguiente:

La desconcentración es la técnica por la que mediante norma expresa se traspasa la titularidad de las competencias de un órgano superior a otro inferior (sea central o periférico) dentro de un mismo Ente público, cuya finalidad es descongestionar el trabajo de los órganos superiores, provocando pérdida de poder y competencias, ya que la cesión de competencias es definitiva.

El concepto y la técnica es introducida por la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 1957, cuya Exposición de Motivos lamentaba “la excesiva acumulación de funciones en los órganos superiores [...] aconsejando el traspaso de competencias de unos a otros [...] en beneficio tanto de la Administración Pública como de los particulares”. Asimismo, la Disposición Adicional segunda cifraba los objetivos en “acelerar los procedimientos, conceder a órganos inferiores centrales y delegados provinciales o locales la potestad de resolver en vía administrativa, y con el fin de reducir la materia propia de la competencia de los órganos superiores”.

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





La desconcentración puede operar en cualquier Administración, tanto territorial como institucional, siempre que se dé una ordenación jerárquica que permita ese trasvase de competencias con carácter permanente de un órgano superior a otro inferior.

La desconcentración, a pesar de haber sido considerada como sucedáneo autoritario y centralista de la descentralización, tiene una virtualidad política muy notable y trascendental, ya que el desplazamiento en sentido descendente de las potestades públicas supone la traslación de éstas, desde los titulares de los cargos de nombramiento político (Ministros, Subsecretarios, Directores Generales) a los componentes de la burocracia profesional, los funcionarios. Puede suponer pues, algo más que un reajuste normativo de las competencias y entrañar un cambio cuantitativo del origen y status de las personas que han de desempeñar las competencias objeto de la misma.

La LRJSP ha recogido la técnica de desconcentración sin definirla ni regularla, remitiéndose a las normas que la prevean: “la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes en los términos y requisitos que prevean las normas de atribución de competencias”.

No debe confundir la desconcentración, que se hace en función de normas que establecen una nueva reordenación de las competencias a favor de otros órganos del mismo ente de manera estable, y que se impone a la voluntad tanto del órgano superior como del inferior, con la delegación interorgánica, que tiene carácter episódico y que se lleva a cabo por decisión del órgano superior, pudiendo ser revocada en cualquier momento.

Conforme a las Bases de Ejecución para el 2021, en relación con el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife, la competencia para resolver los reintegros se encuentra actualmente desconcentrada en los Consejeros/as-Directores/as Insulares de Área.”

En virtud de lo expuesto, **RESUELVO:**

Primero.- Aceptar la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo CATECA (exp. nº 20), con CIF G38902813, por importe de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CENTIMOS (28.999,04 €), correspondiente a la subvención concedida por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, conforme la Resolución de inicio de expediente de reintegro de fecha 27 de abril de 2021.

Segundo.- Reconocer el derecho de cobro al Club Deportivo CATECA, con CIF G38902813, por el importe de MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (1.039,79 €), en concepto de intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención concedida por su participación

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHwmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHwmw==		





en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, hasta la fecha de devolución voluntaria realizada, con cargo a la aplicación presupuestaria 3930000:

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
20	Club Deportivo CATECA	G38902813	Intereses de demora subv. categorías nacionales 2019/2020	1.039,79 €	2021-002805

Tercero.- Aceptar la devolución voluntaria del reintegro parcial realizada por el Club Deportivo CATECA (exp. nº 22), con CIF G38902813, por importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (12.470,64 €), correspondiente a la subvención concedida por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, conforme la Resolución de inicio de expediente de reintegro de fecha 27 de abril de 2021.

Cuarto.- Reconocer el derecho de cobro al Club Deportivo CATECA, con CIF G38902813, por el importe de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON QUINCE CENTIMOS (447,15 €), en concepto de intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención concedida por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, hasta la fecha de devolución voluntaria realizada, con cargo a la aplicación presupuestaria 3930000:

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
22	Club Deportivo CATECA	G38902813	Intereses de demora subv. categorías nacionales 2019/2020	447,15 €	2021-002806

Quinto.- Reconocer el derecho de cobro al Club Deportivo ADEMI Tenerife (expediente nº 9), con CIF G38203766, por importe de VEINTEMIL EUROS (20.000,00 €), en concepto de reintegro total de la subvención concedida por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, "Segunda División de Baloncesto en Silla de Ruedas (3ª categoría)", con cargo a la aplicación presupuestaria 3890400:

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
9	Club Deportivo ADEMI Tenerife	G38203766	Reintegro subv. categorías nacionales 2019/2020	20.000,00€	2021-002807

Sexto.- Reconocer el derecho de cobro al Club Deportivo ADEMI Tenerife (expediente nº 9), con CIF G38203766, por importe OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (856,85 €) en concepto de intereses de demora desde la fecha de abono de la subvención concedida por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, hasta la fecha de adopción de la presente resolución, con cargo a la aplicación presupuestaria 3930000:

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Texto	Importe	Reconocimiento de Derecho (DR)
9	Club Deportivo ADEMI Tenerife	G38203766	Intereses de demora subv. categorías nacionales 2019/2020	856,85 €	2021-002808

Séptimo.- Reconocer el derecho a nombre de las entidades deportivas que se detallan a continuación, en concepto de sanción por justificar fuera de plazo las subvenciones concedidas por su participación en categorías absolutas de competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, temporada 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 3919005:

Exp.	Entidad deportiva	CIF	Categoría	Texto	Sanción	Reconocimiento de Derecho (DR)
5	Asociación Deportiva Club Marlins Puerto Cruz	G38461612	División de Honor de Béisbol Masculino (1ª categoría)	Sanción justificación fuera plazo	75,00 €	2021-002816
8	Asociación Club Balonmano Salud	G38695615	Liga Guerreras Iberdrola Femenina de Balonmano (1ª categoría)	Sanción justificación fuera plazo	60,00	2021-002817
19	Club Deportivo Cisnalter	G76618016	Superliga Masculina Voleibol (2ª categoría)	Sanción justificación fuera plazo	225,00	2021-002818

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		





Octavo.- Plazo de ingreso:

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

Noveno.- La deuda y las sanciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente de La Caixa número ES6821009169012200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y la causa del reintegro.

Décimo.- De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

Undécimo.- Ordenar la publicación de las presentes sanciones y reintegros de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 4 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Duodécimo.- Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto de imposición de la sanción, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

La presentación del Recurso de Reposición impedirá la interposición del Recurso Contencioso-administrativo hasta la notificación de la resolución de aquél o, bien, de sus desestimación por silencio administrativo”

Lo que les comunico para su conocimiento, significándoles que contra la presente Resolución podrán interponerse los recursos enunciados en el apartado Duodécimo de la parte dispositiva de la misma.

Documento firmado electrónicamente

Código Seguro De Verificación	lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jorge Díaz Sánchez - Jefe de Servicio Servicio Administrativo de Deportes	Firmado	08/06/2021 10:05:28
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/lCEyYNE5UWxf82QimuHmw==		

